

## **Preguntas Frecuentes**

Instrucciones y archivo normativo para el cumplimiento del artículo 28 de la Ley n°14.908

## 1. ¿Cuál es el objeto de la presente normativa?

La normativa establece instrucciones e incorpora un archivo normativo destinado a fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N°14.908, que mandata a la CMF a supervisar el cumplimiento de los deberes de consulta, y retención de los montos que correspondan, respecto de los solicitantes de estos créditos que al momento de celebrar estas operaciones tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (RNDPA) y el posterior pago de dicha retención al alimentario.

## 2. ¿A quiénes está dirigida la normativa?

Esta norma está dirigida a Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas, Compañías de Seguros y Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables.

## 3. ¿Cuándo se deberá enviar la información?

Las presentes instrucciones entran en vigencia a partir del 1° de junio de 2024. A contar de esta fecha las entidades fiscalizadas señaladas en el punto anterior deberán enviar información de todas las operaciones de crédito de dinero celebradas con personas naturales dentro del período a informar, por montos iguales o superiores a 50 Unidades de Fomento, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al reportado, siguiendo las instrucciones dictadas al efecto por esta Comisión y las contenidas en el archivo normativo T 01 que se incorpora a la sección "Otros Sistemas" del Manual de Sistema de Información de Bancos, establecido por el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), el que deberá ser enviado a través del módulo dispuesto al efecto por la Comisión en su sitio web.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE